

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA – AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 6 No 8-31, piso 1 Telefax. (608) 592-7348

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2019-00209-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		MARÍA VIRNA KARINA MENDOZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:		GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
DECISIÓN:		RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0210

Entra el expediente al Despacho, en atención al escrito arrimado¹, por parte de la abogada Zuelen Andrea Arbeláez Landázuri, indicando que, la señora Xenia Yulieth Gómez Sánchez, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Amazonas, le confirió poder especial, amplio y suficiente para que actué en su representación dentro del proceso en cuestión, habiendo adjuntado también los soportes correspondientes, para complementar la petición objeto de estudio.

Ante tal situación, y al Juzgador verificar y constatar que dicho mandato se encuentra ajustado a Derecho², por lo que habrá de accederse a la aceptación y reconocimiento de la personería jurídica a la profesional del Derecho, para que actúe en nombre y representación de los intereses de la parte pasiva dentro de este litigio.

No obstante, también es diáfano que este proceso actualmente se encuentra en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, surtiéndose el recurso de apelación, en efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutante, frente a la improsperidad de la nulidad procesal planteada por la demandante y concedido por este

¹ Por medio de correo electrónico, recepcionado por el Despacho el día 27/01/2.023.

² Artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

estrado. Razón por la cual este Juzgado, actualmente, únicamente conserva la competencia respecto de lo relacionado con las medidas cautelares del litigio³.

Por lo tanto, en consideración de lo pedido, este Despacho habrá de reconocer personería jurídica a la abogada Zuelen Andrea Arbeláez Landázuri, en los términos del poder conferido, <u>única y exclusivamente</u> para todo lo relacionado solo con las medidas cautelares que se deriven de este litigio; ya que aún el referido recurso de alzada no ha sido notificado a esta dependencia⁴.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE:

1º) En los términos del poder conferido, RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro de esta causa, <u>única y exclusivamente</u> para todo lo relacionado con las medidas cautelares que se deriven de este litigio, a la abogada ZUELEN ANDREA ARBELÁEZ LANDÁZURI, identificada con la cedula de ciudadanía 41.060.184 y portador de la Tarjeta Profesional No. 275.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte ejecutada.

ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS JUEZ CERTIFICA Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. Que el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIAAMAZONAS, a las 8:00 a.m. FECHA 79 de mayo de 2.023 SECRETARIA

³ Numeral 1° del artículo 323 *ídem*.

⁴ Ibídem